

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Conforme al Decreto 411 de 2016, Artículo 3°. *Despacho del secretario de gobierno*, le corresponde al Despacho del secretario de Gobierno, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Formular y adoptar políticas públicas sectoriales, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Gobierno y coordinar y supervisar su ejecución.
- b) Formular las políticas institucionales y adoptar los planes generales relacionados con la misión de la Secretaría Distrital de Gobierno, asegurando su cumplimiento conforme a los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- c) Establecer políticas públicas para la aplicación de las normas de policía que competan a la Secretaría Distrital de Gobierno.
- d) Atender las relaciones con el Concejo Distrital en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que señale el/la Alcaldesa Mayor.
- e) Dirigir las relaciones del Distrito con las corporaciones administrativas distritales y demás actores políticos del orden territorial y nacional.
- f) Dirigir y articular las acciones distritales para el fomento y protección de los derechos humanos, civiles y políticos de los habitantes del Distrito Capital.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

- g) Dirigir y coordinar los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la Secretaría, orientados a garantizar el cumplimiento de su misión institucional.
- h) Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- i) Dirigir la implementación y desarrollo de los sistemas de control interno y de Gestión de calidad de la Secretaría.
- j) Dirigir el seguimiento al trámite de permisos para las rifas, juegos y espectáculos dentro del territorio del Distrito, de conformidad con las normas pertinentes.
- k) Crear, conformar y asignar funciones a los órganos técnicos de asesoría y coordinación, necesarios para el cumplimiento de la misión de la Secretaría.
- l) Las demás funciones que le sean delegadas por el/la Alcalde/sa mayor, Acuerdos del concejo o las que le atribuya la ley.

Que El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 – 2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2020 hasta junio de 2024, tiene por objeto consolidar un nuevo contrato que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia, en el cual busca en su propósito 1. *“Frente a la pandemia generada por el COVID-19, se proponen estrategias para recuperar la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia”*.

A su vez, el Acuerdo No. 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en el propósito 5: Construir Bogotá - Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, incorpora el programa Gestión pública local cuya apuesta se orienta a “Recuperar la confianza de la ciudadanía en la gestión de las alcaldías locales, desarrollando condiciones de gobernanza y gobernabilidad local, a través de un gobierno abierto, participativo, transparente y colaborativo; la entrega oportuna de bienes y servicios de acuerdo con las necesidades territoriales mediante adecuados procesos de territorialización de la gestión y la inversión distrital en la localidad; y el fortalecimiento institucional de las alcaldías locales”.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Así mismo, el Decreto Distrital 768 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C”, reglamenta la organización de las Alcaldías Locales, el funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, la gestión del desarrollo local, en términos de los lineamientos de política para líneas de inversión local, el seguimiento a las Alcaldías Locales, la asesoría y asistencia técnica a las mismas, entre otros aspectos relevantes en la gestión local.

“(..). Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos. (...)”

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, se encuentra el Despacho de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, que tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Promover los procesos y canales de interlocución entre la Administración Central y las Junta Administradora Local.
- Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
- Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
- Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
- Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la SDG y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
- Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el/la Alcalde/sa Local.
- Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
- Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la SDG como entidad competente.
- Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

- Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la Ley.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño -FDLAN-, se encuentra adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual es un establecimiento público descentralizado del orden Distrital, dotado de personería jurídica, mediante el Acuerdo No. 08 de 1987, expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con lo previsto por la citada norma, el FDLAN tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad. De otra parte, el artículo 87 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que *“en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio”*.

El Decreto 372 de 2010 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en su artículo quinto, determina que el presupuesto de gastos de los Fondos de Desarrollo Local está destinado para atender los compromisos que se deben realizar en la respectiva vigencia fiscal, en cumplimiento de las competencias asignadas a la localidad, inherentes al funcionamiento, siempre y cuando no financien gastos de personal.

Por ello, el Decreto 064 de 2011 *“Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C.”* tiene como fines principales la promoción del crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá, la creación y desarrollo de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos y oportunidades de empleo y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas, para el mejoramiento del ambiente competitivo y la consolidación de Bogotá y la Región Capital como foco de desarrollo socioeconómico en el contexto nacional e internacional, ampliando la base de generación y distribución de la riqueza a todos los estamentos de la sociedad.

De igual forma, en su Artículo 3º, se correlaciona en sus Criterios que orientan la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C., y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 378 de 2009, en el criterio de política pública 3.4., hace referencia a la Priorización de sectores productivos: *“Identificación y priorización de sectores productivos de acuerdo con sus capacidades de generación de empleo productivo, dinámica de la demanda interna y externa que enfrentan, generación de valor agregado, recursos disponibles, organización y capacidad de contribuir al desarrollo tecnológico de la ciudad y el país”*.

De esta manera, el Decreto 064 de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 378 de 2009, la política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C, Artículo 4º, adopta el lineamiento 4.2 *“Desarrollo y fortalecimiento de redes empresariales que faciliten el emprendimiento, la innovación y la ampliación del valor agregado en los procesos productivos, y además promuevan la generación de empleos de calidad”*.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

A su vez, la Ley 1014 de 2006, “*De fomento a la cultura del emprendimiento*”, el cual tiene como objeto “promover el espíritu emprendedor en todos los niveles educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución Política de Colombia”, ha definido el término “Empresarialidad” como el despliegue de la capacidad creativa de la persona sobre la realidad que le rodea. Es la capacidad que posee todo ser humano para percibir e interrelacionarse con su entorno, mediando para ello las competencias empresariales.

Para el período 2021 – 2024, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, expidió la CIRCULAR 001 de 2020 Lineamientos de Política para las Líneas de Inversión Local 2021 y 2024 y **Presupuestos Participativos**, y en la cual se definen los lineamientos para orientar la inversión local de acuerdo con las necesidades que se han identificado por parte de los ciudadanos de Bogotá.

Dentro del Plan de Desarrollo Local del FDLAN, denominado “*UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA ANTONIO NARIÑO*”, adoptado mediante Acuerdo Local No. 002 del 15 de octubre de 2020, el Fondo de Desarrollo Local cuenta con el Programa Sistema Distrital de cuidado en el Artículo 10, dentro del cual se desarrolla el enfoque hacia el apoyo y reactivación social y económica que permita influir a nivel local y distrital preservando la capacidad productiva y comercial de todos los actores de las cadenas productivas presentes en la localidad, mediante el apoyo al tejido empresarial y comercial (MiPymes, Pequeñas, Micro y fami-empresas) y la promoción de estos emprendimientos y sus transformaciones. Dicho apoyo y fomento, busca la reactivación a través de actividades de visibilización y fortalecimiento del tejido, adaptando nuevas estrategias de inclusión, empleabilidad, marketing, circulación y cadenas productivas con **reconversiones verdes y actualización a energías sostenibles**.

Con el fin de llevar a cabo lo dispuesto en el Artículo 10, el presente Plan de Desarrollo Local dispuso el **Proyecto 2191** “*Acciones Integrales para la Productividad y el Emprendimiento*” dentro del componente de reactivación y reconversión verde, el cual, de manera integral, se fusionaría con las iniciativas propuestas dentro de **presupuestos participativos** 2020-2021, con el fin de ejecutar un proceso que permitiera el cumplimiento de la meta y la ejecución de manera prioritaria de las iniciativas escogidas por la ciudadanía.

La contratación por celebrar esta acorde con las actividades descritas en la ficha EBI del proyecto 2191 en su versión 17 actualizado el 21/07/2023, y la cual hace parte integral del presente proceso.

Estos espacios de deliberación, en los cuales la comunidad generó aportes y priorización de iniciativas ciudadanas que demarcan la pluralidad, caracterización y sentir de la ciudadanía de Antonio Nariño, tuvieron como principal eje una política social que vele por la garantía de los derechos de los más vulnerables a través de la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productividad, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para así, superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la

Página 5 de 28

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.

Esto permitirá el fortalecimiento de las capacidades de la ciudadanía que promuevan la recuperación de la confianza en la institucionalidad y un desarrollo socioeconómico, cultural y ambiental óptimo para el territorio local, en el marco de la normatividad vigente y que permita promover la participación activa e incidente en cada una de las etapas de la gestión pública local.

Aunado a lo anterior y conforme a las iniciativas propuestas en los **Presupuestos Participativos**, desarrolladas de acuerdo a la competencia señalado en el Artículo 4 Acuerdo Distrital 740 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.” se ordenó a la Administración Distrital destinar mínimo un 10% del presupuesto asignado a cada localidad para presupuestos participativos. Este Acuerdo fue reglamentado por medio del Decreto Distrital 768 de 2019, el cual reglamenta los presupuestos participativos por medio del título IV. El artículo 17 de dicho decreto, dispuso que los criterios, lineamientos y la metodología para definir los presupuestos participativos serían desarrollados por la Coordinación General de los Presupuestos Participativos, la cual está conformada por las secretarías Distritales de Planeación (SDP), Gobierno (SDG) y el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal (IDPAC), y otorgó como plazo, el primer año de gobierno de cada Administración Distrital.

La iniciativa titulada **“FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS CON ENERGÍAS LIMPIAS”**, y cuyo número consecutivo es AN053, fue elegida por la comunidad dentro de la fase I de **presupuestos participativos** y representa un mandato de acción para la administración local, lo cual genera la necesidad de implementar y ejecutar la estrategia ligada a la meta de *“promover en 50 MiPymes y/o emprendimientos procesos de reconversión hacia actividades sostenibles del programa reactivación y reconversión verde.”*

LÍNEA	CONCEPTO GASTO	DE	META	Indicador
Desarrollo de la Economía Local.	Reactivación y reconversión verde.	y	Promover 50 MiPymes y/o emprendimientos procesos de reconversión hacia actividades sostenibles.	Número de MiPymes y/o emprendimientos con procesos de reconversión hacia actividades sostenibles.

La descripción de la Iniciativa, busca colocar las micro, pequeñas y medianas empresas de la localidad con herramientas competitivas, como lo es la transformación a energías limpias, que ayude a bajar costos fijos y a mejorar la utilidad en la fabricación y comercialización de bienes y servicios. La iniciativa AN053, se enmarca en las actividades de la vocación productiva encontrada en los documentos soporte referenciados en el presente documento, mercados muy representativos como el **calzado, marroquinería, textiles y confección**, lo que delimita el presente proceso a empresas que realicen

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

las actividades productivas mencionadas, y las cuales serán seleccionadas para su fortalecimiento y conversión a energías limpias.

De acuerdo con el informe de la Secretaría de Planeación “Consumo promedio de energía en uso/actividad Industrial por UPZ Bogotá 2009-2012-2015 (Gwh/año)”, los consumos de energía industrial, según se indicó, están compuestos en principio por múltiples energéticos, que varían según las tecnologías empleadas en cada industria, la escala de estas y su crecimiento, que ha venido decreciendo y/o ha sido constante, aunque al parecer aun serían muy altas comparadas con los demás usos.

Es posible evidenciar en dicho informe que, la UPZ 38 Restrepo para el año 2015 se encuentra en un rango de **28334,1 – 144201,5 (Gwh/año)**, lo cual evidencia un alto consumo por parte de los habitantes de dicho sector y las MiPymes que allí se localizan, las cuales presentan tecnologías que representan un alto consumo energético para la ciudad. A diferencia de esta, la UPZ 35 Ciudad Jardín se encuentra en un rango promedio de **3598,5 – 5631,6 (Gwh/año)**, lo cual se debe a la poca presencia de industria, y mayor presencia de uso residencial y comercial.

En la localidad de Antonio Nariño, las empresas se encuentran distribuidas según su tamaño, correspondiendo 16 a gran empresa, 43 a mediana, 17.843 a microempresa y 399 pequeña empresa con corte a marzo 2020. De igual forma, la localidad de Antonio Nariño a marzo de 2020, contaba con 18.301 empresas activas con una participación del 2,1%.

Aunado a la importancia que representa esta área delimitada del Corazón productivo, se identifican adicionalmente **2196 MiPymes** que se podrían integrar, las cuales representan una gran parte de la vocación de la localidad dedicada a la cadena textil y confección. Estas representan el 12 % del total de la localidad. Según la actividad que realizan las empresas de la localidad (proveedores, transformación y comercialización), en su mayoría 58% pertenecen al eslabón de comercialización de productos, 40% a la transformación 2% proveedores de insumos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y bajo las circunstancias ya mencionadas, fue necesario identificar las acciones o actividades necesarias y requeridas para poder llevar a cabo el objetivo de la iniciativa, y para ello, el FDLAN buscó adjudicar de manera prioritaria la **consultoría** que convocara, seleccionara, diagnosticara y viabilizara, de manera transparente y coherente, las empresas a ser beneficiadas para posteriormente elaborar un diagnóstico detallado de estas, elaborando alternativas, conceptos y/o propuestas que definan cómo puede llevarse a cabo la intervención integral e instalación de los equipos físicos, que defina su consumo y necesidad, a través de un informe técnico preciso que presente los estudios y diseños más oportunos que garanticen una optimización de los recursos, eficiencia energética y sostenibilidad a largo plazo.

En atención a lo anterior, y atendiendo que el FDLAN posee un mandato de acción a cumplir, se

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

adelantó el proceso para seleccionar al contratista que presentara el servicio de “CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS GENERALES, DE DETALLE Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO NECESARIO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE OBRA Y/O COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, DE ACUERDO CON LA INICIATIVA NO. AN053 PARA EL FORTALECIMIENTO DE MIPYMES CON ENERGÍAS LIMPIAS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO”.

Que, según la Sentencia de la Corte Constitucional No. C-326 de 1997, se define lo siguiente: (...) “Los contratos de consultoría se pueden celebrar con personas naturales o jurídicas, mientras que los contratos de prestación de servicios sólo pueden celebrarse con personas naturales. El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante”, y que, teniendo en cuenta que el FDLAN no contaba ni con el personal capacitado ni con las herramientas necesarias, se procedió a realizar el proceso de contratación para contrato de consultoría.

En cumplimiento de lo anterior, el FDLAN adelantó el proceso FDLAN-MC-007-2021, adjudicado el pasado 21 de diciembre de 2021 al contratista IEI INGENIERIA ELÉCTRICA Y ESPACIOS INTELIGENTES S.A.S y cuyo objeto fue: “CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS GENERALES, DE DETALLE Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO NECESARIO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, DE ACUERDO CON LA INICIATIVA NO. AN053 PARA EL FORTALECIMIENTO DE MIPYMES CON ENERGÍAS LIMPIAS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO”, el cual tuvo fecha de inicio el pasado 15 de febrero de 2022, un plazo final de CUATRO (4) MESES Y 3 DÍAS, como fase I para el cumplimiento de la iniciativa elegida dentro del proceso de **Presupuestos Participativos**.

A continuación, el FDLAN, se permite exponer la información básica del contrato en mención:

Numero de contrato y año	Contrato de consultoría No. 215 de 2021
Contratista	IEI INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ESPACIOS INTELIGENTES S.A.S
Objeto	“CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS GENERALES, DE DETALLE Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO NECESARIO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

	<i>DE UN SISTEMA DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, DE ACUERDO CON LA INICIATIVA NO. AN053 PARA EL FORTALECIMIENTO DE MIPYMES CON ENERGÍAS LIMPIAS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO.</i>
Fecha de inicio	19 DE ABRIL DE 2022
Plazo (incluyendo modificaciones)	CUATRO (4) MESES Y TRES (03) DÍAS
Fecha de terminación final	05 DE AGOSTO DE 2022

Que, una vez terminado el contrato de consultoría No. 215 de 2021, y teniendo en cuenta los productos obtenidos de la etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS existe la obligatoriedad y necesidad de ejecutarlos mediante la contratación de un nuevo proceso de obra que garantice el cumplimiento de los proyectos y metas establecidos dentro del Plan de Desarrollo Local 2021 – 2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para la localidad de Antonio Nariño*”, proceso que dará continuidad al cumplimiento de lo seleccionado a través de los **presupuestos participativos**, y que se consolidará como una Fase II del proyecto.

Que, llevar a cabo la adjudicación y ejecución del presente proceso de contratación aportará un porcentaje del **OCHO (8) %**, a la meta “*promover en 50 MiPymes y/o emprendimientos procesos de reconversión hacia actividades sostenibles del programa reactivación y reconversión verde.*”, la cual presenta un porcentaje de ejecución a la fecha del 25%, y que, posterior a la ejecución del presente contrato, le otorgará un porcentaje parcial de **33%** dentro del indicador total del cuatrienio del Plan de Desarrollo Local.

Que, el presente proceso formulación mediante Acuerdo Marco de Precios CCE-200-AMP-2021 fue aprobado por el comité de contratación del Fondo de Desarrollo de Antonio Nariño, mediante Acta No. 15 del 09 de junio de 2023.

1.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento a la FASE I de los **presupuestos participativos** según lo establecido por el Artículo 4° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, el FDLAN ejecutó el contrato de consultoría denominado: “*CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS GENERALES, DE DETALLE Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO NECESARIO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, DE ACUERDO CON LA INICIATIVA NO. AN053 PARA EL FORTALECIMIENTO DE MIPYMES CON ENERGÍAS LIMPIAS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO*”, el cual, fue ejecutado dentro del primer semestre del año 2022 con el propósito de realizar los diagnósticos, estudios y diseños necesarios para llevar a cabo el objetivo de la iniciativa en mención.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Es por esto que el contratista adjudicado, realizó el proceso de **convocatoria** exigido y solicitado por la entidad contratante dentro de los documentos previos y pliego de condiciones, con el objetivo de divulgar y socializar el proyecto que adelanta el FDLAN, siendo este, el mecanismo más efectivo, equitativo, transparente y coherente, de manera tal que las empresas constituidas como MiPymes dentro del corazón productivo de la localidad, pudiesen conocer el proyecto y participar del programa postulado por la iniciativa ciudadana ya mencionada. Que, así mismo, el contratista de la Consultoría, realizó las actividades de divulgación (a través de volanteo presencial y difusión por correos y redes sociales) y presentaciones de socialización del proyecto; actividades incluidas como obligación dentro de las cláusulas del contrato.

Tras las extensas jornadas de convocatoria, y las cuales debieron ser prorrogadas teniendo en cuenta la baja participación de la población objetivo, finalmente se presentaron un total de DIECISEIS (16) MiPymes, distribuidas en el barrio Restrepo, Policarpa Salavarrieta y Santander. A continuación, el Fondo se permite exponer las empresas interesadas e inscritas a través de la convocatoria pública:

No.	Empresa	Barrio
1	GABRIEL FONSECA Y CIA SAS / CALZADO TAURO	Restrepo
2	LENA CAMPO / LA CASA DEL TROQUEL	Restrepo
3	INVERSIONES OTELO S.A.S	Restrepo
4	H RIOS S.A.S	Restrepo
5	MARROQUINERIA BARCELO	Restrepo
6	CALZADO ORPAR E.U	Restrepo
7	INGEPLAST GALAXIA S.A.S	Restrepo
8	JUDITH RODRIGUEZ TORRE / CALZADO LA RED	Restrepo
9	MARINA LEONOR ROA	Restrepo
10	CREACIONES MONACHITOS S.A.S	Policarpa Salavarrieta
11	CREACIONES NELLA	Policarpa Salavarrieta
12	DIFASUELAS HG S.A.S	Restrepo
13	CR HOME S.A.S	Restrepo
14	FLEXIEVA S.A.S	Santander
15	TERMOSUELAS S.A.S	Santander
16	GRUPO LINEA BARBARELLA S.A.S	Restrepo

Que, teniendo en cuenta la experticia técnica del contratista adjudicado, se establecieron criterios técnicos para elegir y ponderar a las MiPymes inscritas que, por su vocación, características y condiciones actuales de consumo, fuesen merecedoras de contar con la reconversión hacia actividades sostenibles y energías limpias mediante la implementación de un sistema de paneles solares, las cuales debieron cumplir con ciertas especificaciones en su infraestructura, maquinaria y consumo promedio, para lograr la mejor eficiencia energética y rentabilidad a medio y largo plazo, y presentar los soportes correspondientes. Estos criterios de selección, establecidos entre el contratista y el Fondo de

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Desarrollo Local fueron los siguientes:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE SELECCIÓN Y PUNTAJE DE SELECCIÓN				
PUNTAJE	CANTIDAD	REQUISITOS	REQUISITO	PUNTAJE
DOCUMENTALES TÉCNICOS				
50	1	Recibos de consumo de energía correspondientes a los meses de junio y diciembre del año 2019 y 2021 del inmueble donde se instalarán los paneles solares.	OBLIGATORIO	16,67
	2	Fotos del lugar y la cubierta del inmueble donde se ubicarán los paneles fotovoltaicos	OBLIGATORIO	16,67
	3	Acta de aceptación de mantenimiento periódico al sistema de paneles solares a ser instalado.	OBLIGATORIO	16,67
ANEXOS				SUBTOTAL
				50,00
50	1	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal de la empresa.	OBLIGATORIO	12,50
	2	Fotocopia de Certificado de Existencia y Representación Legal de sociedades o Certificados de Matricula Mercantil de Cámara de Comercio de Bogotá actualizados, donde se demuestre ser una empresa PRODUCTORA DE CALZADO, MARROQUINERÍA, TEXTILES Y CONFECCIÓN. (debe tener resaltada la actividad productiva principal).	OBLIGATORIO	12,50
	3	Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad, que acredite al interesado ser propietario del inmueble donde funciona la empresa. En caso de NO ser propietario, deberá anexar fotocopia del histórico de los contratos de arrendamiento llevados con el propietario del inmueble, demostrando permanencia de mínimo TRES (3) AÑOS. Adjunto a esto, se deberá presentar carta de aprobación por parte del propietario, aceptando el proyecto y asumiendo responsabilidad en caso de cancelar contrato de arrendamiento, anexando copia de la cedula de ciudadanía y copia del Certificado de tradición y libertad que lo acredite como propietario.	OBLIGATORIO	12,50
	4	ACTA DE CORRESPONSABILIDAD, en la que se manifieste el interés de participar conjuntamente en el proyecto, y así garantizar la sostenibilidad y continuidad del mismo, comprometiéndose a recibir todas las capacitaciones no formales que se den en el marco del proyecto, a apoyar al operador en el alistamiento del terreno y a realizar un manejo adecuado de los residuos que se pudiesen generar durante el tiempo de vida útil de cada sistema de generación de energía eléctrica renovable mediante paneles solares.	OBLIGATORIO	12,50
PUNTAJE PONDERABLE ADICIONAL				SUBTOTAL
				50,00
10	1	CARTA O VIDEOCLIP, explicando porque es merecedora del beneficio, mostrando fotografías o registro de video de la vocación productiva que genera en beneficio de la localidad, mostrando su actividad productiva realizada por sus empleados, su producto final, etc.	PUNTAJE ADICIONAL	1,67
	2	Condición de discapacidad o presente empleados en condición de discapacidad y pueda soportarlo en los documentos presentados.	PUNTAJE ADICIONAL	1,67
	3	Representante legal, demuestre que es mujer cabeza de familia.	PUNTAJE ADICIONAL	1,67
	4	Representante legal, demuestre que pertenece a alguna comunidad indígena o sector poblacional específico	PUNTAJE ADICIONAL	1,67
	5	La empresa concursante estimule la industria colombiana, ofertando bienes y servicios nacionales.	PUNTAJE ADICIONAL	1,67
	6	Planos estructurales, arquitectónicos y eléctricos en PDF y DWG (AUTOCAD) del inmueble que se planea presentar para el posible diagnóstico y suministro de los paneles fotovoltaicos de ser seleccionado.	PUNTAJE ADICIONAL	1,67
TÉCNICOS				SUBTOTAL
				10,00
10	15	Tener techo o cubierta en el inmueble o local de la empresa hecho en cubierta plana transitable (Placa plana), estructura metálica, teja de barro, standing seam, tejas o tejas asfálticas termoacústicas.	PUNTAJE ADICIONAL	5
	16	El techo o cubierta del inmueble debe tener una inclinación, con exposición solar preferiblemente al sur para capturar de forma más eficiente los rayos del sol y sin sombras (árboles o edificios) y debe estar en óptimas condiciones.	PUNTAJE ADICIONAL	5
SUBTOTAL				10
PUNTAJE TOTAL				120,00

A través de los criterios técnicos y legales anteriormente expuestos, fue posible establecer la ruta de selección de las empresas postuladas en la etapa de convocatoria y de esta forma filtrar de manera objetiva y equitativa las empresas a diagnosticar y estudiar, las cuales cumplieron con cada uno de los criterios de selección obligatorios y documentos adicionales para establecer una ponderación, y así, poder ejecutar y dar cumplimiento a la iniciativa ganadora de presupuestos participativos **“FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS CON ENERGÍAS LIMPIAS” AN053**, de manera tangible y enmarcándose en los términos técnicos, legales y normativas más apropiados y óptimos.

Posterior al segundo filtro de selección, y teniendo en cuenta la presentación de los documentos

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

exigidos en los criterios de selección, tanto obligatorios como ponderables, se dio cumplimiento a lo solicitado por el pliego de condiciones y demás documentos precontractuales, dando como resultante las **DOCE (12) MiPymes seleccionadas**, criterio mínimo definido por la iniciativa y los documentos contractuales.

A continuación, nos permitimos presentar las **DOCE (12) MiPymes seleccionadas**, y en el orden según su ponderación final:

No. selección	Empresa	Barrio	Puntaje final
1	GABRIEL FONSECA Y CIA SAS / CALZADO TAURO	Restrepo	115
2	DIFASUELAS HG S.A.S	Restrepo	105
3	CALZADO ORPAR E.U	Restrepo	105
4	GRUPO LINEA BARBARELLA S.A.S	Restrepo	105
5	CREACIONES MONACHITOS S.A.S	Policarpa Salavarrieta	105
6	TERMOSUELAS S.A.S	Santander	103,33
7	FLEXIEVA S.A.S	Santander	103,33
8	INVERSIONES OTELO S.A.S	Restrepo	103,33
9	CR HOME S.A.S	Restrepo	103,33
10	MARROQUINERÍA BARCELO S.A.S	Restrepo	103,33
11	INGEPLAST GALAXIA S.A.S	Restrepo	90,83
12	CREACIONES NELLA	Policarpa Salavarrieta	88,33

Tabla 1. Lista de MiPymes seleccionadas como beneficiarias. Informe OF010-CC-215-21 (CC 215 de 2021)

Que, una vez terminada la primera etapa del contrato y constituido el listado de las **DOCE (12)** MiPymes seleccionadas por la convocatoria pública para dar inicio a la segunda etapa correspondiente a los DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS del Contrato de Consultoría No. 215 de 2021, el contratista adjudicado, procedió a realizar las visitas en sitio a cada una de las empresas ganadores, para poder inspeccionar y evaluar individualmente de manera detallada su estado actual, características de estructura, cubiertas y estado de redes eléctricas, en búsqueda de establecer si la edificación, más allá del cumplimiento de los criterios técnicos mínimos obligatorios establecidos en su selección, cuenta con las especificaciones estructurales, de cubierta y de ubicación mínimas requeridas, que permitan la instalación de un sistema de paneles solares sobre su cubierta y/o edificación de manera eficiente y funcional, sin afectar la integralidad de la edificación.

La estructura de la edificación o de la cubierta existente, debe soportar las nuevas cargas que conllevan la actividad del suministro e instalación del sistema de paneles solares, al tiempo que también define, si su red eléctrica existente es funcional para soportar, adicionar, conectar o complementar los paneles solares a ser instalados, y poder conectarse eficientemente con la acometida principal y los

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

transformadores públicos. Así mismo, la ubicación de cada uno de los predios y la altura de sus predios vecinos, fue importante para establecer la eficiencia en la recepción de la luz solar.

Que, las especificaciones técnicas mencionadas en el anterior párrafo, y analizadas dentro de las actividades de diagnóstico realizadas por el contratista adjudicado, fueron determinantes para establecer la VIABILIDAD o NO VIABILIDAD* de la instalación del sistema de paneles solares de las **DOCE (12) MiPymes ganadoras**, resultando finalmente en un total de **SIETE (07) MiPymes** viabilizadas para la elaboración de ESTUDIOS Y DISEÑOS, y el suministro y la instalación de un sistema de paneles solares. Así mismo, el contratista adjudicado definió la potencia requerida por cada una de las MiPymes con base a su capacidad y consumo, utilizando la documentación entregada por las empresas para determinarlo, y lo cual fue tomado como referencia para la solicitud de información – RFI – antes de continuar con el proceso de formulación de Acuerdo Marco de Precios.

A continuación, el FDLAN se permite relacionar el listado de **MiPymes VIABLES** para la instalación de un sistema de paneles solares tanto por su estructura, cubierta, redes eléctricas existentes y ubicación respecto al sol:

No. selección	Empresa	Barrio	Puntaje final
1	GABRIEL FONSECA Y CIA SAS / CALZADO TAURO	Restrepo	115
2	DIFASUELAS HG S.A.S	Restrepo	105
3	GRUPO LINEA BARBARELLA S.A.S	Restrepo	105
4	CREACIONES MONACHITOS S.A.S	Policarpa Salavarrieta	105
5	TERMOSUELAS S.A.S	Santander	103,33
6	FLEXIEVA S.A.S	Santander	103,33
7	INVERSIONES OTELO S.A.S	Restrepo	103,33

Tabla 2. Lista de MiPymes aptas para instalación de sistemas. Informe OF010-CC-215-21 (CC 215 de 2021)

*Nota 1: Para obtener información completa al respecto del proceso de selección final se adjuntan al presente proceso de adjudicación dentro de la plataforma transaccional SECOP II, el informe de selección final donde se definió por empresa la VIABILIDAD y/o NO VIABILIDAD, los cuales pueden ser consultados en el anexo denominado ANEXO 006 – CONVOCATORIA Y DIAGNÓSTICO.

Que, el FDLAN se permite precisar que, la anterior clasificación y puntaje o ponderación final, se origina por los criterios técnicos y legales establecidos por el contratista del Contrato de Consultoría No. 215 de 2021, IEI INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ESPACIOS INTELIGENTES S.A.S, teniendo únicamente la finalidad de filtrar y clasificar a las MiPymes participantes de la localidad, aclarando que los criterios adicionales y que otorgaban un puntaje ponderable a los documentos mínimos

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

obligatorios, no eran requisito indispensable para su participación, inscripción y/o selección, por lo que el contratista INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ESPACIOS INTELIGENTES S.A.S, remitió oficio del 08 de junio de 2022, dando la siguiente salvedad: (...) *“Que, el orden de elegibilidad resultante de la convocatoria y los criterios técnicos establecidos así como el puntaje final, simplemente fungieron como determinante para filtrar las empresas participantes, y NO representan el orden obligatorio de elegibilidad para la intervención de la entidad en el proceso, siempre que, esto dependerá únicamente de los recursos priorizados y destinados por la entidad contratante a través del Plan de Desarrollo Local, Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI- y/o plan de priorización correspondiente.”* (...)

Es importante precisar que, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, se encuentra en la **obligatoriedad** de intervenir y ejecutar los ESTUDIOS Y DISEÑOS como mínimo, de las **SIETE (07) MiPymes** que fueron viabilizadas por el contrato de Consultoría No. 215 de 2021, sin embargo, el FDLAN como entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno, y de acuerdo con lo previsto por el Acuerdo No. 08 de 1987 expedido por el Concejo Distrital, tiene como objetivo principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad. Así mismo, el Decreto 372 de 2010 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en su artículo quinto, determina que el presupuesto de gastos de los Fondos de Desarrollo Local está destinado para atender los compromisos que se deben realizar en la respectiva vigencia fiscal, en cumplimiento de las competencias asignadas a la localidad, inherentes al funcionamiento.

Por lo anterior, se deberá disponer del recurso total para la ejecución de los productos de la consultoría de manera coherente y racional, en protección de los recursos públicos, planes y compromisos adquiridos anteriormente, ya sea en un sola fase o vigencia, o varias fases en diferentes vigencias, pero con la misma finalidad del cumplimiento de la meta, sin desconocer el compromiso su obligatoriedad. Que, la proyección presupuestal para el nuevo proceso de contratación no guarda relación con el presupuesto oficial determinado en el Plan de Desarrollo Local de Antonio Nariño 2021 – 2024, mediante el acuerdo local 002 del 20 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que obedeció a una iniciativa de la Fase I de Presupuestos Participativos y que al momento de la reserva presupuestal el FDLAN no conocía el monto total, resultante de la consultoría.

Teniendo en cuenta que el recuso para la ejecución del presente proceso no fue parte de los planteamientos iniciales del PDL vigente, y que esto fue una limitante en la disponibilidad de recurso para la ejecución total de los estudios y diseños en la presente vigencia (2023), se debe precisar que, teniendo en cuenta la necesidad de iniciar la ejecución de las actividades de manera prioritaria, se dispondrá de un recurso funcional, que la entidad deberá utilizar de manera racional y equitativa para esta fase de instalación y puesta en funcionamiento.

Es por eso que, y teniendo en cuenta el recurso destinado para el presente proceso de adjudicación y contratación, cuyo objeto será: **“CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA**

DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE MIPYMES CON ENERGIAS LIMPIAS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO”, el cual, después de analizar el presupuesto disponible, así como los productos entregados dentro de la etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS*, de las MiPymes viabilizadas por parte del contratista de la Consultoría, el FDLAN decide realizar la elección de las siguiente MiPymes, las cuales, por su capacidad y/o necesidad representan una oportunidad para dar inicio a la ejecución de la etapa II de la manera más equitativa y transparente, al tiempo que permite dar mayor cobertura a su ejecución.

Que, para entender el comportamiento del consumo de la energía eléctrica en cada una de la MiPymes priorizadas y escogidas, se decidió solicitar los recibos de energía de cada una de las empresas, requerimiento mínimo incluido y avalado por los profesionales del contratista de la consultoría y del FDLAN, incluido también dentro de los documentos previos INVITACIÓN PÚBLICA, como un requisito técnico mínimo para participar dentro del proceso de CONVOCATORIA.

Que, una vez recibidos los documentos y/o requisitos mínimos solicitados dentro del proceso de CONVOCATORIA por parte de las MiPymes interesadas, se validó el promedio de consumo correspondiente a SEIS (6) meses, incluyendo también el análisis correspondiente a años anteriores, que representan las variables económicas y sociales ocasionadas por la pandemia COVID-19, donde se redujeron niveles de producción por confinamientos y/o cuarentenas que se llevaron a cabo, con el fin de tener en cuenta el consumo real en tiempos de alta demanda y/o producción constante, contra tiempos de baja producción o producción ocasional.

Así mismo, a través de los recibos de energía entregados, fue posible observar información importante, como nombre y domicilio del usuario, tarifa, demanda contratada, el monto a pagar mensual, el desglose de consumo, historial mensual y conceptos a cobrar.

De conformidad con el presupuesto asignado por el FDLAN para la satisfacción de esta necesidad y dar cumplimiento a lo arrojado por la consultoría y una vez realizado el simulador dispuesto por Colombia Compra dentro del Acuerdo Marco de Precios para Sistemas Fotovoltaicos y sus Elementos Proceso CCE-200-AMP-2021 del acuerdo se logró determinar que el proceso de contratación se realizará mediante fases, siendo en la primera fase beneficiadas las siguientes MiPymes:

No. selección	Empresa	Barrio	Puntaje final
1	GABRIEL FONSECA Y CIA SAS / CALZADO TAURO	Restrepo	115
3	GRUPO LINEA BARBARELLA S.A.S	Restrepo	105
4	CREACIONES MONACHITOS S.A.S	Policarpa Salavarrieta	105
7	INVERSIONES OTELO S.A.S	Restrepo	103,33

Tabla 3. Lista de MiPymes seleccionadas para FASE I.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Teniendo en cuenta lo anterior, se propusieron sistemas de energía solar que generen la misma cantidad de Kwh/mes, que permitan **REDUCIR** el costo en el pago de la energía frente a ENEL-CODENSA. De acuerdo con el promedio de consumo mensual diagnosticado de las empresas, estas se encuentran en aproximadamente en GABRIEL FONSECA & CIA S.A.S (3359,92 kWh), GRUPO LINEA BARBARELLA S.A.S. (1517.00 kWh), CREACIONES MONACHITOS S.A.S (265,83 kWh) E INVERSIONES OTELO S.A.S (1382.42 kWh), y que, teniendo en cuenta el espacio existente en las cubiertas para la instalación de los paneles solares, se diseñara un sistema que genere una eficiencia económica y energética, de entre el **14%***, **54%***, **94%*** y **99%*** del consumo promedio respectivamente.

*Nota: El presente porcentaje es un dimensionamiento aproximado de eficiencia basado en el consumo y el sistema a instalar, y la eficiencia puede variar según radiación solar, cambios en el consumo regular, por variaciones en las especificaciones técnicas, etc.

Que, según la priorización mencionada anteriormente, se intervendrán mediante el presente proceso de contratación, las siguientes CUATRO (4) MiPymes **GABRIEL FONSECA Y CIA SAS, LINEA BARBARELLA S.A.S, CREACIONES MONACHITOS S.A.S E INVERSIONES OTELOS S.A.S.**, los cuales, al estar ubicados en diferentes sitios y presentar características físicas diferentes deben ser explicadas individualmente y detalladamente. Anexas al presente proceso, se incluyen las especificaciones técnicas aportadas por la consultoría en los documentos denominados *ANEXO 002 - MEMORIAS* y *ANEXO 003 - CONCEPTO ESTRUCTURAL*, los cuales hacen parte integral del presente proceso de contratación y se encuentran cargados a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

El FDLAN reitera que, se debe dar obligatoriedad a la necesidad en la ejecución de mínimo las SIETE (07) MiPymes viabilizadas por la Consultoría, y los cuales tendrán que ser ejecutados por la entidad en su **TOTALIDAD**, en las diferentes vigencias y/o en diferentes fases, dependiendo del recurso priorizado y la optimización del recurso total dentro del Plan de Desarrollo Local y Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI-.

*Nota 2: Para obtener información completa al respecto de los ESTUDIOS Y DISEÑOS, estos se adjuntan al presente proceso de adjudicación y serán cargados como soporte del proceso dentro de la plataforma transaccional SECOP II.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto ***“CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA EL***

Página 16 de 28

FORTALECIMIENTO DE MIPYMES CON ENERGÍAS LIMPIAS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO”

2.2. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
26111607	Maquinaria y accesorios para la generación y distribución de Energía	Baterías y generadores y transmisión de energía cinética	Generadores de potencia	Generadores Solares
26131801	Maquinaria y accesorios para la generación y distribución de Energía	Generación de energía	Equipo de control de producción de energía	Paneles de control eléctrico para generadores
26131507	Maquinaria y accesorios para la generación y distribución de Energía	Generación de energía	Centrales eléctricas	Centrales de energía solar
32121705	Componentes y Suministros Electrónicos	Componentes pasivos discretos	Componentes discretos	Inversores
39122001	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Unidades eléctricas de velocidades variables	Unidad ac invertida
83101804	Servicios públicos y servicios relacionados con el Sector Público	Servicios públicos	Servicios eléctricos	Servicios de Transmisión de carga

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas exigidas serán las establecidas en el Anexo 3 del pliego de Condiciones del Acuerdo Marco de Precios CCE-200-AMP-2021 Adquisición de Sistemas Fotovoltaicos Anexo Técnico y *ANEXO – PARTICULARIDADES PARA LA IMPLEMETACIÓN DEL SSFV DE MIPYMES CON ENERGÍAS LIMPIAS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO* y en el Estudio Previo, los cuales incluyen la descripción de las obras e información técnica (localización, obras a ejecutar, especificaciones particulares, etc.).

Mediante el presente proceso de contratación se pretende ADECUAR, SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO un sistema de paneles solares en diferentes MiPymes de la localidad de Antonio Nariño, según lo establecido en la iniciativa AN053 **“FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS CON ENERGÍAS LIMPIAS”**.

Nota: Ver análisis completo en el ANEXO TÉCNICO - ACUERDO MARCO PANELES SOLARES (V-02), el cual hace parte integral de los documentos previos y se encuentra subido a través de la plataforma transaccional SECOP II.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **OBRA PÚBLICA** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones comerciales y civiles.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Entre las diferentes opciones que describe la Ley 1150 de 2007, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a la modalidad de Orden de compra bajo el Acuerdo Marco de Precios CCE-200-AMP-2023 Sistemas de paneles solares y sus elementos.

En este mismo sentido el Decreto 4170 de 2011 establece como una de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la de diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007¹, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto. En función de lo anterior se ha definido el acuerdo marco como la herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

- (i) Producir economías de escala
- (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado
- (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

¹ [Ley 1150 de 2007 - Gestor Normativo - Función Pública \(funcionpublica.gov.co\)](http://funcionpublica.gov.co)

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

De acuerdo con lo anterior resulta conveniente acudir al Acuerdo Marco de Precios, toda vez que el Estado actuando como un único comprador permite unificar los términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios que las Entidades requieren para su buen funcionamiento, ofreciendo condiciones de transparencia, seguridad y corrección. Además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto o servicio, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que el precio de la negociación adelantada sea el más favorable para la Entidad, generando un ahorro considerable para la entidad pública, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores, porque los términos para su realización son muy cortos, es decir, que se adelantan operaciones de negociación en un tiempo óptimo.

Para el caso que nos ocupa, se evidencia que en la actualidad está vigente Acuerdo Marco de Precios para Sistemas Fotovoltaicos y sus Elementos Proceso CCE-200-AMP-2021, vigente desde el 20 de septiembre de 2021 hasta el 20 de marzo de 2024, con el cual se puede llegar a satisfacer la necesidad que tiene la Entidad garantizando la participación de pluralidad de oferentes, seleccionando al proveedor que haya realizado el ofrecimiento más favorable a la Entidad en el factor de precio, teniendo en cuenta las simulaciones de precios que para esta contratación permitieron determinar el valor estimado del contrato.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial estimado de la presente contratación se obtuvo a partir de la simulación de costos del Acuerdo Marco de Precios CCE-200-AMP-2021, el cual se genera mediante el archivo denominado *Simulador Sistemas Fotovoltaicos y Elementos V4_24072023*, que permite realizar la simulación del costo de los bienes y servicios incluyendo los gravámenes adicionales tales como impuestos distritales. (Se adjunta simulador)

El presupuesto oficial se estima en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS M/CTE (\$ 540.241.632 COP M/CTE)**, incluyendo los impuestos aplicables dentro del Acuerdo Marco de Precios para Sistemas Fotovoltaicos y sus Elementos Proceso CCE-200-AMP-2021 para la vigencia 2023, con cargo al proyecto 2191 denominado “ACCIONES INTEGRALES PARA LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO” en la meta “PROMOVER 50 MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS PROCESOS DE RECONVERSIÓN HACIA ACTIVIDADES SOSTENIBLES” o rubro 3.3.1.16.01.6.2191 y **CDP No. 504 del 21/07/2023 expedido por la profesional responsable de presupuesto.**

La entidad dando aplicación a los numerales 6.4 y 6.8 de la Cláusula 6 Actividades de la Entidad

Página 19 de 28

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Compradora en la Operación Secundaria del CCE-200-AMP-2021, procedió a adelantar la solicitud de RFI, para lo cual fue creado el Evento No. **14876** Fotovoltaicos Segmento 1 (Solicitud de información), la cual cerró el 15 de abril de 2023. Dentro de las preguntas realizadas por la entidad se indicó: *“La Entidad aclara que, el Contrato de Consultoría No. 215 de 2021 llevado a cabo por la Entidad en el año 2022 entregó los productos correspondientes a estudios, diseños y presupuesto, incluyendo unas especificaciones técnicas específicas por cada MiPymes a ser intervenida, y las cuales, una vez revisado el documento denominado “catalogo_ssf_ver1” dentro del Acuerdo Marco de Precios de Sistemas Fotovoltaicos, no encuentran similitud con los productos o ítems encontrados dentro del catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Sistemas Fotovoltaicos, ya sea por falta de claridad en las especificaciones / características del propio catálogo. De manera anexa, la Entidad incluye el formato denominado “02. ANEXO TÉCNICO – ACUERDO MARCO DE PANELES”, donde se exponen los ítems y especificaciones técnicas solicitadas por la consultoría para la funcionalidad integral del sistema de paneles solares en cada una de las MiPymes, con la finalidad de que se relacionen técnicamente los ítems entregados por la consultoría con el catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Sistemas Fotovoltaicos.”*

Que, el día 14 de abril de 2023, el proveedor GIMECOL SOLAR S.A.S, emitió la siguiente respuesta: (...) *“La Alcaldía Local de Nariño al suscribirse al Acuerdo Marco de Precios podrá adquirir los sistemas fotovoltaicos descritos en el documento SOLICITUD_DE_INFORMACIÓN_ (RFI)_ (VERSION_2).pdf cumpliendo los requisitos de generación y capacidad planteados.*

Precisamente el Acuerdo Marco garantiza que los oferentes a través de Colombia Compra tienen la experiencia técnica y solución óptima que cubrirá el requerimiento de la Entidad Compradora. Concretamente los ítems del catálogo catalogo_ssf_ver1 que corresponderían a los sistemas fotovoltaicos a instalar serían:

Sede	Potencia (definida por consultoría)	Segmento	Ítem requerido dentro de catalogo Colombia Compra	Unidades necesarias
Proyecto grupo Linea Barbarella S.A.S	13.2 kWp/h	1	IT-SSF-1-3-11-20 1 Sistema Solar Fotovoltaico Capacidad 11 a 20 Kwp/h	1 UNIDAD
Proyecto Creaciones Monachitos	2.4 kWp/h			
Proyecto Inversiones Otelo	6.4 kWp/h			

Sede	Potencia (definida por consultoría)	Segmento	Ítem requerido dentro de catalogo Colombia Compra	Unidades necesarias
Proyecto Gabriel Fonseca & Cia	29.2 kWp/h	1	IT-SSF-1-3-21-30 1 Sistema Solar Fotovoltaico Capacidad 21 a 30 Kwp/h	2 UNIDADES
Proyecto Dijasuelas HG S.A.S	26.4 kWp/h			

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el proveedor GIMECOL SOLAR S.A.S, el FDLAN pudo obtener el valor del presupuesto a partir de la simulación de costos del Acuerdo Marco de Precios para Sistemas Fotovoltaicos y sus Elementos Proceso CCE-200-AMP-2021 utilizando los ítems que dan

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

alcance a la necesidad total de la entidad y que fueron recomendados por el proveedor. Dicha simulación se genera mediante una plataforma que permite realizar la simulación del costo de los bienes/servicios incluyendo los gravámenes adicionales tales como impuestos distritales. (Se adjunta simulador)

Con la finalidad de avanzar con el cumplimiento de la meta y cumplir con la necesidad del FDLAN, y teniendo en cuenta la potencia definida por la consultoría, se considera necesario implementar DOS (2) unidades del ítem ***IT-SSF-1-3-21-30 1 Sistema Solar Fotovoltaico Capacidad 21 a 30 Kwp/h***, la cual da alcance a las CUATRO (4) sedes a intervenir, quedando de la siguiente manera:

Sede	Potencia (definida por consultoría)	Segmento	Ítem requerido dentro de catalogo Colombia Compra	Unidades necesarias
Proyecto grupo Línea Barbarella S.A.S	13.2 kWp/h	1	<i>IT-SSF-1-3-21-30 1 Sistema Solar Fotovoltaico Capacidad 21 a 30 Kwp/h</i>	2 UNIDADES
Proyecto Creaciones Monachitos	2.4 kWp/h			
Proyecto Inversiones Otelo	6.4 kWp/h			
Proyecto Gabriel Fonseca & Cia	29.2 kWp/h			

Que, el contratista que quede adjudicado tendrá la obligatoriedad de intervenir las CUATRO (4) sedes en sus diferentes ubicaciones, garantizando su funcionamiento óptimo y eficiencia energética, según la necesidad y potencia de cada una de las mismas, definida por la consultoría resultante.

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El análisis del sector y de los oferentes se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo Marco de Precios para Sistemas Fotovoltaicos y sus Elementos Proceso CCE-200-AMP-2021, por lo que para la suscripción de la orden de Compra requerida para suplir la necesidad de la Entidad al amparo del citado Acuerdo no se realiza este análisis.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato. Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Entidad se está acogiendo a lo consagrado en el Acuerdo Marco de Precios para Sistemas Fotovoltaicos y sus Elementos Proceso CCE-200-AMP-2021 como

contrato principal, el cual fue producto de la contratación adelantada por Colombia Compra Eficiente, los riesgos de la orden de compra serán los mismos que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE estableció el pliego de condiciones definitivo del proceso de Contratación del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-200-AMP-2021.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-200-AMP-2021 la garantía de la orden de compra producto del presente proceso será la establecida en la cláusula 17 “Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradoras” establecida en la minuta del citado acuerdo.

Adicionalmente, se deberá incluir el amparo **Devolución del pago anticipado**. *Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.11. Suficiencia de la garantía de pago anticipado. *La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada.*

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y SEIS (6) meses más.
Devolución del pago anticipado	100% de la Orden de Compra	Constituida desde la colocación de la Orden y hasta la liquidación de la misma.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo Marco de Precios para Sistemas Fotovoltaicos y sus Elementos Proceso CCE-200-AMP-2021, por lo que para la suscripción de la orden de Compra requerida para suplir la necesidad de la Entidad al amparo del citado Acuerdo no se realiza este análisis.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1. PLAZO

El plazo estimado de ejecución del acuerdo marco es de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

8.2. VALOR

El valor del contrato será el resultado del evento realizado a través de la Tienda Virtual (Colombia compra Eficiente), el cual no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso e incluye todos los gravámenes adicionales.

8.3. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

Que teniendo claro lo expuesto con anterioridad, y frente a la forma de pago establecida en el Acuerdo Marco de Precios CCE-200-AMP-2021, Cláusula 9 Facturación y Pago, Literal (a) Forma de Pago SEGMENTO UNO, el FDLAN ha definido la siguiente forma de pago:

El FDLAN pagará el valor total del contrato, una vez recibidos los bienes y/o servicios a satisfacción por parte del supervisor, los cuales serán pagados así:

1. 30% del valor de la orden de compra a título de pago anticipado.
2. 60% del valor de la orden de compra a la entrega de los sistemas fotovoltaicos funcionando en cada MiPymes (Liquidación de pago por sede).
3. 10% del valor de la orden de compra contra acta de liquidación.

PAGO ANTICIPADO

Correspondiente al 30% contra entrega de:

- a) Plan de trabajo incluido el cronograma de ejecución.
- b) Documento soporte del inicio del proceso de importación de los módulos fotovoltaicos.
- c) Diseños con la solución fotovoltaica más adecuada con la utilización de herramientas computacionales / Web para tal fin.
- d) Elaboración de diseños eléctricos acordes con los arreglos que indique la solución fotovoltaica ON GRID.
- e) Análisis estructurales para el montaje.
- f) Simulación del desempeño del sistema durante su primer año en un software reconocido y altamente confiable.
- g) Fichas técnicas de los equipos que se instalarán, se debe entregar del diseño.

NOTA 1: *El contratista deberá suscribir una garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del decreto 1082 de 2015 Garantía de cumplimiento, lo cual debe cubrir:*

Devolución del pago anticipado. *Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.*

Artículo 2.2.1.2.3.1.11. Suficiencia de la garantía de pago anticipado. *La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.*

PAGO POR ENTREGA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN CADA SEDE

El FDLAN pagará al contratista hasta el 60% del contrato, por el suministro, instalación, implementación y puesta en funcionamiento del sistema fotovoltaico de conformidad con la sede o sedes entregadas. Para tal efecto el contratista deberá entregar un informe con registro fotográfico, el cual debe contener como mínimo:

- a) Diagramas unifilares del diseño en formato DWG.
- b) Documento: Memorias de Cálculo eléctrico y Fotovoltaico del proyecto.
- c) Diagrama disposición física y conexiones de los paneles
- d) Diseños finales (diagrama unifilar, diagrama de conexiones, diagrama eléctrico, disposición física de los paneles)
- e) Análisis estructurales de montaje.
- f) Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema.

g) Acta de recibo de productos, suscrita por el apoyo a supervisión y el contratista.

ULTIMO PAGO DEL DIEZ (10%) POR CIENTO, CONTRA LA LIQUIDACIÓN

- a. Acta de terminación.
- b. Acta de recibo a satisfacción y liquidación de la orden de compra
- c. Certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores
- d. Informe final de la orden de compra aprobada por la supervisión
- e. Certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL de la totalidad del personal asignado para la ejecución de la orden de compra.
- f. Aprobación de documentos y/o trámites por parte del operador de red
- g. Instalación del medidor bidireccional

El FDLAN, previo a la realización del último pago, deberá realizar el ingreso a los inventarios de la entidad, de los sistemas fotovoltaicos objeto de la presente contratación.

Para efectos de cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar:

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar

Página 25 de 28

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 1. *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

Nota 2. Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según corresponda responsable de IVA o no responsable de IVA), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Interventoría y/o supervisión.

Nota 3. En todo caso la entidad no reconocerá valores adicionales en caso de que el contrato resultante se prorrogue.

Nota 4. Dentro del término señalado para efectuar el pago, el FDLAN podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas el FDLAN se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del CONTRATISTA se reanudará dicho plazo.

Nota 5. EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

Nota 6. El IVA, las Estampillas, la retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. De igual manera, el proponente deberá tener en cuenta que la orden de compra que se derive del presente proceso de selección está sujeto al pago de todos los impuestos y contribuciones locales y nacionales los cuales deben ser asumidos por el CONTRATISTA.

Nota 7. El FDLAN sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia autorizará pagos a terceros.

Nota 8. En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como

Página 26 de 28

efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

8.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del CONTRATISTA son las establecidas en el Acuerdo Marco de Precios Sistemas Fotovoltaicos y sus Elementos Proceso CCE-200-AMP-2021, documentos anexos y minuta contractual.

8.5. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-200-AMP-2021.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.6. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa Local de Antonio Nariño, la Dra. Mónica Alejandra Díaz Chacón. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La Alcaldesa Local, podrá designar a un miembro del equipo del Fondo Local, mediante comunicación escrita el correspondiente apoyo a la supervisión, mediante documento que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

8.7. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los **MESES (04) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la orden de compra o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

MANUEL CALDERÓN RAMIREZ
ALCALDE LOCAL (E)
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Revisión Técnica: Arq. Juan Gallego Vives - Profesional de Apoyo Oficina de Obras e Infraestructura FDLAN

Revisión Técnica: Arq. Juan José Londoño Salgado - Profesional de Apoyo Oficina de Obras e Infraestructura FDLAN

Revisión Jurídica: Abg. Jorge Lino Machetá Téllez - Profesional Despacho FDLAN